



Resolución de Secretaría General N°092-2013-SG/MC

Lima, 02 DIC. 2013

VISTO, el Informe N° 002-2013-CPPAD/MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 027-2012-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CPPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01369-2011-CG/DC de fecha 23 de noviembre de 2011, el Contralor General de la República, remitió a la Ministra de Cultura, el Informe N° 564-2011-CG/MAC-EE, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura", hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto a la "Gestión Cultural del Santuario Histórico de Machupicchu", que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 564-2011-CG/MAC-EE, se requirió a la señora Ministra de Cultura, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades respecto de un conjunto de funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones del citado Informe de Control;

Que, con Memorando N° 831-2012-SG/MC, de fecha 12 de octubre de 2012, el Secretario General del Ministerio de Cultura remite el Informe N° 564-2011-CG/MAC-EE a la Presidenta de la CPPAD, a fin que cumpla con implementar las recomendaciones formuladas por el Contralor General de la República, la cual indica que se efectúen las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la participación de funcionarios o servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones y que se detallan en el Anexo N° 2 del citado Informe de Control;

Que, el Informe de Control, en la observación N° 3, determina que el señor Julio César Dueñas Bustinza, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Boleto y Comercio Electrónico, en el periodo del 14 de marzo de 2011 a la fecha de expedición del citado Informe de Control, autorizó la ampliación de ventas de boletos de ingreso a la ciudad inca de Machupicchu, sin tener la atribución para autorizar el ingreso de más de 2500 visitantes por día, ni el sustento técnico correspondiente, inobservando lo establecido en el plan maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, demostrando falta de diligencia en la administración a su cargo, pudiendo prever dicha decisión con el Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para una planificación adecuada y concertada y al no considerar el artículo 31 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que



todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo su administración o custodia;

Que, en atención a lo expuesto, los miembros de la CPPAD consideran que el señor Julio César Dueñas Bustinza, habría incumplido con los principios y obligaciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, actuando sin considerar los principios de eficiencia e idoneidad, consagrados en el numeral 3 y 4 del artículo 6, así como, haber infringido su deber de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, expresamente previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley; y, en consecuencia habría incurrido en infracciones éticas establecidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que es atribución del sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituída para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba preconstituída del Informe de Control y la recomendación de los miembros de la CPPAD, se considera que existen indicios suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor Julio César Dueñas Bustinza, en atención a los hechos expuestos y las presuntas infracciones establecidas en los documentos de Vistos;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 315-2013-MC de fecha 4 de noviembre de 2013, ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





Resolución de Secretaría General

N°092-2013-SG/MC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al ex servidor **JULIO CÉSAR DUEÑAS BUSTINZA**, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y haber infringido los principios establecidos en el numeral 3 y 4 del artículo 6 e incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Artículo 2°.- Otorgar al ex servidor **JULIO CÉSAR DUEÑAS BUSTINZA** el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3°.- Notificar al ex servidor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.



MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General